

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

## **RESOLUCIÓN Nº DS-DF-1174-2023**

De uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

## **CONSIDERANDO:**

Que el señor CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte número AN890889, actuando en su nombre, con domicilio en Club Lafayette, Provincia de Coclé, República de Panamá, teléfono 61741421; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006698, convocado por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE LUCES SUPER LED SUPERFICIAL DE TAMAÑO 6X4 Y 9X7, PARA LOS VEHÍCULOS DE EXTINCIÓN DE LA ZONA DE PANAMÁ", con un precio de referencia de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.21,935.00).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1145-2023 de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y que la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

## **ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 8 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria del Acto Público bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 28 de agosto 2023.

Que el día 24 de agosto de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por el señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SÁNCHEZ,** la cual procedemos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la suspensión del Acto Público, así como la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".





# CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. <u>2023-1-51-01-08-CM-006698</u>, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que como primer punto, el Accionante expone que los requisitos N°5 y N°6 de la sección de "Otros Requisitos", exigen que los documentos que se expidan en el extranjero deben contar con su debida apostilla y frente a esta exigencia, indica que los proponentes no cuentan con el tiempo suficiente para tramitar las apostillas necesarias en el exterior, teniendo en consideración la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha del acto de apertura. Puntualiza el reclamante que en Panamá no existen fábricas de barras de luces led, por lo que las cartas de distribuidor autorizado deben ser expedidas en el extranjero y que, al encontrarse en la obligación de apostillar documentos que provienen de una fábrica en el extranjero, a los posibles proponentes les será imposible obtener esta documentación apostillada en un plazo de tiempo tan corto.

Que expone el Reclamante que la Entidad Licitante no tomó en consideración el protocolo que se requiere para apostillar documentos que provienen del extranjero y los trámites que ello involucra en los países donde aplique; en este sentido, no existe un periodo de gracia suficiente entre las fechas enunciadas que permitan a los proponentes tramitar las apostillas o realizar el trámite de legalización respectivo.

Que esta Dirección estima conveniente citar el contenido de los puntos N°5 y N°6 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico:

#### 5 DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

No

Todo proponente aportará carta de Distribuidor Autorizado emitida y suscrita por el fabricante del bien ofertada, en donde se certifique que el proponente es una empresa autorizada para distribuir la marca en la República de Panamá OBSERVACIÓN:





I.En caso de ofertar varias marcas, deberá presentar la carta de cada fabricante.

II.Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

III. Aquel proponente que sea fabricante de las marcas ofertadas, no aplicará (n/a) la carta de Distribuidor Autorizado, por lo que se entenderá que es fabricante del bien ofertado, dejando como evidencia de hecho, indicándolo en el desglose de precios y en su garantía.

#### 6 CERTIFICACIÓN.

No

El proponente deberá presentar la siguiente certificación.

•SAE J595 CLASE 1: (para el cumplimiento de advertencia óptica intermitente direccional).

Que en atención a lo anterior, se reproduce la directriz emanada de esta Dirección en la sección de "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos Electrónico:

Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Que estimamos oportuno citar la opinión contenida en la Nota DGCP-DS-DJ-144-2021 de quince (15) de febrero de 2021, emitida por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual citamos a continuación:

"...

A este respecto debemos indicar que una "Apostilla" es un certificado autenticando el origen de un documento público (por ejemplo, certificado de nacimiento, de matrimonio o de defunción, un informe policíaco, una resolución judicial, un extracto de un registro público, o una certificación notarial). Las apostillas son emitidas en un país para ser utilizadas por otro país donde ambos son partes del Convenio de La Haya de 1961, también conocida como la Convención de la Apostilla.

La Apostilla consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este proceso, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o el sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero; no certifica la validez del contenido del mismo, esto permite que un documento nacional sea reconocido en un país extranjero."

Que los documentos provenientes del extranjero deben cumplir con las formalidades requeridas en la Ley y el Pliego de Cargos, ya sea a través de apostilla o por medio de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Los interesados que deseen participar en cualquier Acto Público, al presentar sus propuestas, deben ajustarse a lo requerido por la entidad licitante, cumpliendo con las normas, formalidades y principios que rigen la Contratación Pública.

Que en el caso que nos ocupa, observamos que entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha del Acto Público, hay un espacio de tiempo de veinte (20) días calendario. A juicio de esta Dirección y atendiendo al hecho que dentro del presente acto público se han introducido requisitos que exigen aportar documentación que debe estar debidamente apostillada o legalizada, debe la entidad licitante establecer un plazo de tiempo razonable para que los interesados puedan obtener la documentación debida, cumpliendo las formalidades que exige





la Ley de Contrataciones Públicas. Lo anterior, con el propósito que se logre una mayor participación de proponentes dentro del acto público; por ende, lo procedente es aplicar medidas correctivas en relación a este punto, a efectos que se programe una nueva fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas que permita a los proponentes presentar la documentación conforme a las exigencias formales que establecen el pliego de cargos.

Que como segundo punto reclamado, señala el Accionante que el precio de referencia está alejado de los precios de mercado, por ende, solicita a esta Dirección se exija a la Entidad Licitante remita el estudio de mercado que respalde el establecimiento del precio de referencia.

Que para la estimación del precio de referencia, es necesario que la entidad licitante considere los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión.

Que a raíz de lo señalado por el Accionante en cuanto al precio de referencia y teniendo en consideración las obligaciones concurrentes de la entidad licitante en cuanto al cálculo de dicho valor, esta Dirección estima que lo procedente es, en el ejercicio de la facultad que nos atribuye el Numeral 16, Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, solicitar a la entidad licitante remita a esta Dirección el estudio de mercado realizado y que sirvió de base para establecer el precio de referencia. Lo anterior con la finalidad de indagar acerca de la sustentación de dicha estimación realizada para establecer el monto de la contratación.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es ORDENAR la SUSPENSIÓN **2023-1-51-01-08-CM-006698**, convocado por Público No. BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE LUCES SUPER LED SUPERFICIAL DE TAMAÑO 6X4 Y 9X7, PARA LOS VEHÍCULOS DE EXTINCIÓN DE LA ZONA DE PANAMÁ", con un precio de referencia de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.21,935.00), así como la remisión a esta Dirección del estudio de mercado y se ordena a la Entidad Licitante aplique medidas correctivas al pliego de cargos, conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público No. 2023-1-51- 01-08-CM-006698, convocado por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE LUCES SUPER LED SUPERFICIAL DE TAMAÑO 6X4 Y 9X7, PARA LOS VEHÍCULOS DE EXTINCIÓN DE LA ZONA DE PANAMÁ", con un precio de referencia de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.21,935.00).





<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público N°2023-1-51-01-08-CM-006698, conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se remita a esta Dirección el estudio de mercado realizado por la Entidad Licitante.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento del estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" al Acto Público N° 2023-1-51-01-08-CM-006698 y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por el señor CARLOS GERARDO COLMENARES SÁNCHEZ.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

Exp. 23509